

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 010-2023-OCI/0339-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS
PAMPAROMÁS - HUAYLAS - ÁNCASH**

**“RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
PUESTO DE SALUD PICHU DEL DISTRITO DE
PAMPAROMÁS – PROVINCIA DE HUAYLAS –
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”**

HITO DE CONTROL N° 2 – VALORIZACIÓN N° 6

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 8 DE MAYO DE 2023 AL 12 DE MAYO DE 2023**

TOMO I DE I

CARAZ, 17 DE MAYO DE 2023

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 010-2023-OCI/0339-SCC

**“RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD PICHU DEL
DISTRITO DE PAMPAROMÁS–PROVINCIA DE HUAYLAS–DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”**

HITO DE CONTROL N° 2 – VALORIZACIÓN N° 6

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL.....	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
1.La Entidad no cautela el cumplimiento de los plazos y procesos establecidos respecto del pronunciamiento del adicional y deductivo vinculante n° 01, situación que podría ocasionar suspensiones y/o ampliaciones de plazo y el reconocimiento de mayores costos	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	14
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	14
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	14
IX. CONCLUSIONES.....	15
X. RECOMENDACIONES	15
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL

N° 010-2023-OCI/0339-SCC

“RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD PICHU DEL DISTRITO DE PAMPAROMÁS–PROVINCIA DE HUAYLAS–DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”

HITO DE CONTROL N° 2 – VALORIZACION N° 6

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas mediante Oficio n.° 097-2023-MPHy/03.10 de 24 de febrero de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0339-2023-010, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

II. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

El objetivo de la ejecución de Control Concurrente es identificar y comunicar oportunamente a la Entidad de la existencia de hechos que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos del proceso de ejecución de la obra: “Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichu del distrito de Pamparomás – provincia de Huaylas – departamento de Áncash”.

1.2 Objetivo específico

Determinar si la Valorización n.° 6 se realizan acorde al expediente técnico aprobado, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló a la ejecución de la obra: “Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichu del distrito de Pamparomás – provincia de Huaylas – departamento de Áncash”, y que ha sido ejecutado del 27 de febrero al 3 de marzo de 2023, en el centro poblado de Pichu, distrito de Pamparomás, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El proceso en curso del Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 2 – Valorización n.° 6.

La ejecución de la Obra se viene desarrollando dentro del marco de la Ley n.° 30556¹, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 29 de abril de 2017; Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM “Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” publicado el 9 de enero de 2019 ; y el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.

Para el financiamiento de la obra: “Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichu del distrito de Pamparomás - provincia de Huaylas - departamento de Áncash”, en adelante “Obra”,

¹ Mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018 se aprobó el “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”

se desembolsó S/ 5 979 193.00 mediante el Decreto Supremo n.º 223-2022-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de un pliego del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" de 29 de setiembre de 2022 y mediante la Ley n.º 31638 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, en cuyo Anexo IV de destinó el financiamiento de la Obra por S/ 19 126 986.00.

El expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichiu del distrito de Pamparomás - provincia de Huaylas - departamento de Áncash" con código único de inversión n.º 2545006 y código ARCC n.º 7350 fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 055-2022-MDP de 28 de abril de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pamparomás, en adelante "Entidad".

El expediente técnico de la Obra aprobó el presupuesto de S/ 19 126 985.19, desgregado en los siguientes componentes:

CUADRO N° 01
PRESUPUESTO DE OBRA

Concepto	Total (S/)
Total de obras civiles (inc. IGV)	14 950 982.39
Total de equipamiento (inc. IGV)	2 363 815.75
Concepto	Total (S/)
Total de media tensión (inc. IGV)	425 365.00
Total presupuesto Prevención COVID-19 (inc. IGV)	70 328.80
Supervisión (inc. IGV)	1 273 743.71
Liquidación (inc. IGV)	42 749.54
Total	19 126 985.19

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 055-2022-MDP de 28 de abril de 2022

Elaboración: Comisión de Control Concurrente

El plazo de la ejecución aprobado es de 240 días calendario (8 meses), asimismo la Obra es financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).

El proyecto tiene las siguientes metas físicas:

- a) Módulo I (810.49m²). Infraestructura de material noble de un solo nivel, con techo de losa aligerada y cobertura liviana.
 - UPS Urgencias y Emergencias
 - UPS Consulta Externa
 - UPS Cadena de Frío
 - UPS Patología Clínica
 - UPS Desinfección y Esterilización
- b) Módulo II (71.87m²). Infraestructura de material noble de un solo nivel, con techo de losa aligerada y cobertura liviana.
 - Casa de Fuerza
 - Salud Ambiental
- c) Módulo III (46.12m²). Infraestructura de material noble de un solo nivel, con techo de losa aligerada y cobertura liviana.
 - Almacén
 - Gases Medicinales
- d) Módulo IV (84.31m²). Infraestructura de material noble de un solo nivel, con techo de losa aligerada y cobertura liviana.
 - UPS Residencia de Personal
- e) Caseta de guardianía (34.51m²). Infraestructura de material noble de un solo nivel, con techo de losa aligerada.
- f) Obras complementarias

- Cerco perimétrico
- Circulación externa con cobertura de marquesina
- Rampas exteriores
- Tratamiento y sostenimiento de taludes
- Patio de maniobras
- Tanque elevado y cisterna con cuarto bombas.
- Áreas Verdes.

La Entidad contrató al ejecutor de la Obra a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2022-MDP-CS primera convocatoria mediante el contrato n.º 017-2022-MDP de 10 de noviembre de 2022. La Entidad suscribió el contrato con la empresa Constructora & Consultora La Solución E.I.R.L. con RUC n.º 20571263298, en adelante “Contratista”, por S/ 17 810 491.94 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

La Entidad suscribió el contrato n.º 020-2022-MDP de 17 de noviembre de 2022 con el Consorcio Arthur integrada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio con RUC n.º 10450069774 y Dambez Company E.I.R.L. con RUC n.º 20542191059 para la contratación de la supervisión de obra por S/ 1 316 491.94 por un plazo de 240 días calendario.

La obra inicio su ejecución el 18 de noviembre de 2022, mediante el Acta de Inicio de Obra. Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-MDP-GM de 26 de enero de 2023 se aprobó la ampliación de plazo n.º 01 por 20 días, con lo que el plazo contractual es de 260 días siendo el plazo de culminación el 9 de agosto de 2023.

Mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 19 de diciembre de 2022 se suspendió la obra entre el 13 al 17 de diciembre de 2022, variando la fecha de conclusión de la obra el 20 de julio de 2023. Asimismo, mediante el Acta de Reinicio de Obra – 1 de 19 de diciembre de 2023 se reinició la ejecución de la Obra.

Mediante resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-MDP-GM de 26 de enero de 2023 se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 por veinte (20) días calendario (correspondiente al periodo 21 de julio de 2023 hasta el 9 de agosto de 2023).

Mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.º 02 del 13 de marzo de 2023 se acordó suspender el plazo de ejecución de obra a partir del citado día hasta superar los eventos climáticos. Y mediante Acta de Reinicio de Obra n.º 02 se reinició la obra a partir del 27 de marzo de 2023.

Mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.º 03 del 03 de abril de 2023 se acordó suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 01 de abril de 2023 por tiempo indefinido. Y mediante Acta de Reinicio de Obra n.º 03 se reinició la obra a partir del 08 de mayo de 2023, reprogramándose como fecha de culminación el 8 de mayo de 2023.

A la fecha la obra se encuentra en ejecución.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la ejecución de la obra: “Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichiu del distrito de Pamparomás – provincia de Huaylas – departamento de Áncash” se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PROCESOS ESTABLECIDOS RESPECTO DEL PRONUNCIAMIENTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR SUSPENSIONES Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS

a) Condición:

A. HECHOS RESPECTO DEL TRÁMITE DEL ORIGEN DEL ADICIONAL DE OBRA

Inicialmente, la Supervisión de Obra mediante la carta n.° 014-2022-CA/SUP/LJSA/JSUP de 19 de diciembre de 2022 remitió su pronunciamiento respecto al riesgo y peligro que significa el talud del terreno SUR y solicitó el pronunciamiento del Proyectista.

Seguidamente, el Contratista mediante las cartas n.°s 010-2022-ZMMCH/TG de 19 de diciembre de 2022 y 012-2022-ZMMCH/TG de 21 de diciembre de 2022, el Contratista solicitó consultas al proyectista respecto a los adicionales de obra.

Después, mediante el informe n.° 002-2023/GDUR-MDP/ECP de 10 de enero de 2023, Elber Custodio Padilla, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, solicitó a la Gerencia Municipal el pronunciamiento del proyectista a las consultas realizadas mediante las cartas n.°s 10 y 12-2022-ZMMCH/TG señaladas líneas arriba.

Luego, mediante carta n.° 001-2023-MDP/A de 16 enero de 2023 remitida por el titular de la Entidad, Vidal Milla Llanto solicitó al señor Dieghi Manay Martinez, en su condición de jefe del proyecto del Consorcio Pamparomas (Proyectista) el pronunciamiento a las consultas realizadas por el Contratista sobre el proyecto “Reconstrucción de los servicios de salud del Puesto de Salud Pichiu del distrito de Pamparomás, provincia de Huaylas – Áncash”.

Posteriormente, el señor Dieghi Manay Martinez representante común del Consorcio Salud Pamparomás, remitió pronunciamiento respecto al riesgo y peligro que significa el talud del terreno lado sur mediante la carta n.° 001-2023-DPMM/CSP/JP de 27 de enero de 2023 (recepcionado por la Entidad el 6 de febrero de 2023), en dicho documento señaló lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES

En atención al informe del Residente y Supervisión de obra, en aras de buscar la mejor solución, segura y sostenible, es que se propone la solución antes expuesto, que la entidad tendrá a bien disponer lo necesario para la elaboración del expediente técnico de reducción y vinculación de partidas, con la finalidad de asegurar la funcionalidad y cumplimiento del objetivo del proyecto, sin que ello signifique un incremento presupuestal, dicho expediente deberá ser remitido a mi representada para la revisión y pronunciamiento correspondiente, previa a su aprobación por la entidad (...).”

Luego de recibido el pronunciamiento del Proyectista, el ingeniero Dario Milla Lázaro, subgerente de Obras, Supervisión y Liquidación, emitió el informe n.° 013-2023/SOSL-MDP/DEML de 13 de febrero de 2023 al ingeniero Justo Reynalte Romero, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitando que se remita el pronunciamiento del proyectista al supervisor de obra, Lionell Salazar Ayala, para que a su vez eleve el documento al Contratista para la elaboración del expediente técnico de deductivo vinculante de la Obra.

A continuación, mediante informe n.° 068-2023/GDUR-MDP/JTRR de 14 de febrero el ingeniero Justo Reynalte Romero, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe a la Gerencia Municipal con referencia a la elaboración del expediente técnico del deductivo vinculante de partidas de la obra: “RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD PICHU DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI 2545006 para la notificación a la Supervisión.

Después, el titular de la Entidad mediante el oficio n.º 082-2023-MDP/A sin fecha, recepcionado por la Supervisión el 2 de marzo de 2023, notificó a la Supervisión el pronunciamiento del Proyectista y encargándole “(...) elevar el dicho documento a la empresa contratista consultora La Solución E.I.R.L. para la elaboración del expediente técnico de deductivo vinculante de la obra denominado *Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud de Pichiu del distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, Áncash*, CUI: 2545006”.

Y finalmente, mediante la carta n.º 025-2023-ZDZP/RC/LJSA/JS/CA de 3 de marzo de 2023, el ingeniero Lionel Salazar Ayala, supervisor de obra, comunicó al Contratista el pronunciamiento del proyectista para su implementación. El ingeniero supervisor precisó lo siguiente:

“(...) La implementación deberá desarrollar en cumplimiento estricto al pronunciamiento del Proyectista y observancia al artículo 90. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del D.S N° 148-2019-PCM (...) (...)”

De la interpretación del pronunciamiento del Proyectista, se deduce la necesidad de elaborar un expediente técnico de reducción y vinculación de partidas indicadas; por lo que, en aplicación al Artículo 90.-Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de la Norma antes referida, el contratista ejecutor presenta el expediente técnico del adicional de obra (expediente técnico de reducción y vinculación de partidas indicadas) dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Por los considerandos anteriores, se le encarga al contratista ejecutor la responsabilidad de elaborar el expediente técnico de reducción y vinculación de partidas indicadas por el Proyectista; para lo cual, de acuerdo al Art. 90 del D.S N° 148-PCM, dispone de quince (15) días a partir de la recepción del presente documento; el mismo que, será presentado a esta supervisión, para su remisión a la Entidad, al Proyectista y consecuentemente su aprobación mediante un acto resolutivo por parte de la Entidad.

De acuerdo a lo expuesto, el proceso de consulta con opinión del Proyectista concluyó con la notificación de la opinión del Proyectista al Contratista. Ahora bien, para iniciar el proceso de solicitar una Prestación Adicional de Obra (PAO), el supervisor o residente debió anotar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la PAO, a la vez en 5 días calendario de haber sido anotada la necesidad de la PAO el supervisor debió presentar su informe técnico. Respecto de los quince (15) días para la presentación del expediente técnico de la PAO, efectivamente se dio el encargo al Contratista.

El procedimiento para solicitar una PAO cuya incidencia no supere el quince por ciento (15%) se encuentra establecido en el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM², publicado el 22 de agosto de 2019, en cuyo artículo 90 señala lo siguiente:

“(...)”

² Vigente quince días después de su publicación.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)"

B. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

En primer lugar, adjuntamos la consulta realizada por la Supervisión al Proyectista, a través de la Entidad, mediante la carta n.º 014-2022-CA/SUP/LJSA/JSUP de 19 de diciembre de 2022, en el que detalla lo siguiente:

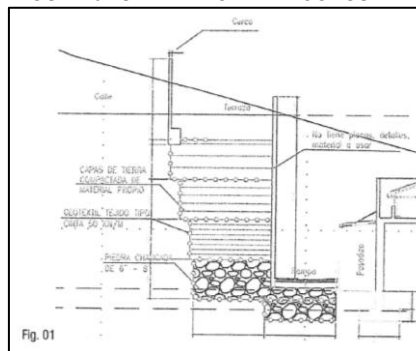
"(...)

1) Hacerle llegar el pronunciamiento respecto al riesgo y peligro que generará el talud del terreno del lado SUR que se ha creado como resultado de las excavaciones masivas para el plataformado del área a construir; así mismo, solicitar el pronunciamiento del Proyectista, (...), según se indica a continuación:

1. Mediante asiento N°31 del cuaderno de obra de fecha de **06 de diciembre de 2022**, el Residente de Obra, hace la consulta que a la letra dice "con que material ligante se va a colocar las piedras y con qué plano de detalles y qué especificaciones técnicas se a utilizar para el colocado de estas piedras", esto en relación a la base de piedra chancada de 6" a 8" que se encuentra debajo del muro de tierra armada, como indica la figura 01, donde se ve que la base de muro seco de piedra está a +1.50m y sin material ligante, como mortero de concreto u otro, no tendrá la estabilidad necesaria, salvo una mampostería de piedra con mortero o un concreto ciclópeo más piedra, pero no contemplado como tal y muchos menos está presupuestado.
(...)

3. Mediante asiento N° 33 del cuaderno de obra de fecha **07 de diciembre de 2022**, el residente de obra, hace la consulta N°02 (...) en relación a que en los planos E-47; E-51, existe un paramento (muro de protección de muto de tierra armada), pero que no presenta plano de detalles estructural, arquitectónico, drenajes y anclajes de muro de tierra, que son de necesidad para su ejecución, a pesar que dichas partidas no están presupuestadas.
(...)

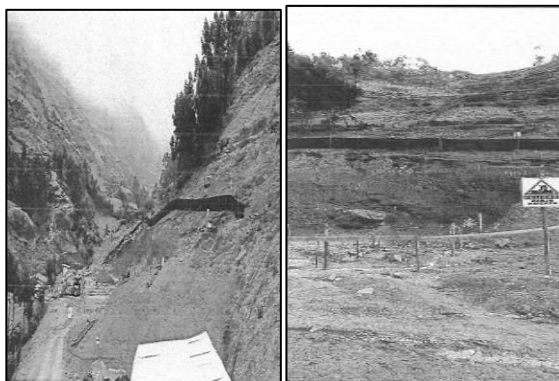
FIGURA N° 01
FIGURA 01 SEÑALADO EN LA CONSULTA



Fuente: Carta n.° 014-2022-CA/SUP/LJSA/JSUP de 19 de diciembre de 2022

(...)

FIGURAS N° 02 y 03:
(IZQ) VISTA PANORÁMICA DEL ÁREA DE LA OBRA,
DONDE SE OBSERVA EL TALUD DE CORTE Y LA COLINA.
(DER) TALUD DE CORTE CON ALTURA MAS DE 10M
BAJO LA COLINA CON PENDIENTE PROMEDIO DE 45°



Fuente: Carta n.° 014-2022-CA/SUP/LJSA/JSUP de 19 de diciembre de 2022

(...)"

Luego, adjuntamos las cartas con las consultas realizadas al proyectista por parte del Contratista, carta n.° 010-2022-ZMMCH/TG de 19 de diciembre de 2022 y carta n.° 012-2022-ZMMCH/TG de 21 de diciembre de 2022, en las cuales elevan consultas al proyectista respecto del adicional.

Respecto de dichas consultas y anotaciones el supervisor de obra, entre otras, se aprecia el siguiente:

"Asiento n° 34 – Supervisor de obra; fecha: 07/12/2022

(...)

Observación: Al residente de obra, reiterar que las partidas 02.01.01.01 y 02.01.05.02 no es la que causa la ejecución de trabajos en mayor cantidad y mucho menos el empleo de mayor tiempo, ya que la ejecución de dichas partidas está programada aun para el 24/12/2022; por el contrario, lo que viene causando un mayor trabajo y mayor tiempo, son partidas no programadas (omitidas) en el expediente técnico, como por ejemplo "Excavación masiva para conformar la plataforma de trabajo" y su respectiva "eliminación de material excedente", que sin embargo de la aplicación del Art.90, num. 90.8 del Reglamento del D.S N° 071-2018-PCM, no corresponde a una prestación adicional.

Respecto a la consulta N° 02, se realiza los trámites necesarios ante la entidad contratante, a fin de solicitar el pronunciamiento del Proyectista".

B.1 Anotación en el cuaderno de obra de la necesidad del adicional y deductivo vinculante n.º01

No se evidencia anotación alguna de necesidad de ejecutar la PAO (salvo las hechas para consultar al Proyectista), pese a que el titular de la Entidad mediante el oficio n.º 082-2023-MDP/A sin fecha, notificó a la Supervisión el **2 de marzo de 2023**, sobre el pronunciamiento del Proyectista y encargándole "(...) *eleva el dicho documento a la empresa contratista consultora La Solución E.I.R.L. para la elaboración del expediente técnico de deductivo (...)*"

Al respecto, según Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, establece su procedimiento mediante el artículo 90, el mismo que señala lo siguiente:

*"(...) **90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (subrayado nuestro)"*

Seguidamente, mediante la carta n.º 025-2023-ZDZP/RC/LJSA/JS/CA de **3 de marzo de 2023**, el ingeniero Lionel Salazar Ayala, supervisor de obra, comunicó al Contratista el pronunciamiento del proyectista para su implementación.

B.2 Comunicación a la Entidad de la anotación en el cuaderno de obra y presentación de informe técnico por parte del Supervisor

No se advierte la comunicación de la Supervisión a la Entidad respecto a la anotación en el cuaderno de obra y el informe técnico sobre la PAO.

B.3 Presentación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º01 por parte del Contratista al Supervisor

Mediante carta n.º 011-2023-ZMMCH/TG de **13 de marzo de 2023**, presentada por la señora Zulema Mallqui Chinchay en su condición de gerente titular de la Constructora "La Solución EIRL" (Contratista), remitió el expediente técnico del adicional - deductivo vinculante n.º01, recepcionada por la Supervisión el **18 de marzo de 2023**.

Al respecto según Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, establece su procedimiento mediante el artículo 90, el mismo que señala lo siguiente:

*"(...) **90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (subrayado nuestro)**"*

Sobre el particular, si se cumple los 15 días calendario, puesto que se habría puesto en conocimiento al contratista el 3 de marzo de 2023 más los 15 días calendario resulta 18 de marzo de 2023.

Seguidamente, mediante carta n.º 028-2023-ZDZP/RE/LJSA/CA de 20 de marzo de 2023, la Supervisión remitió el expediente técnico de deductivo-vinculante n.º01 para subsanación de observaciones al Contratista, notificado el 29 de marzo de 2023.

Luego, mediante la carta n.º 015-2023-C&CLS-ZMMCH/TG de 31 de marzo de 2023, la señora Zulema Mallqui Chinchay, en su condición de gerente titular de la Constructora La Solución EIRL, presentó la subsanación de observaciones del expediente técnico de deductivo vinculante n.º01, recepcionado por la Supervisión el 1 de abril de 2023.

B.4 Conformidad del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.º01 por parte de la Supervisión

Mediante carta n.º040-2023-ZDZP/RC/LJSA/JS/CA de 10 de abril de 2023 el representante común de la Supervisión presentó, ante la Entidad, el informe n.º001-2023-CA/LJSA/JSUP de 8 de abril de 2023 mediante el cual el ingeniero Lionell Salazar Ayala en su condición de supervisor de obra, presentó el informe de revisión de expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.º01, en el cual recomienda proseguir el trámite de aprobación del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante.

Al respecto, mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, establece su procedimiento mediante el artículo 90, el mismo que señala lo siguiente:

“(…)

90.4 (...) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

“(…)”

Al respecto desde la presentación del 18 de marzo de 2023 hasta la aprobación de 10 de abril de 2023 han transcurrido 23 días calendario, fuera del plazo de los diez días establecidos en la norma.

B.5 Pronunciamiento por parte de la Entidad sobre el expediente del adicional y deductivo vinculante n.º 01

En fecha 20 de abril de 2023, la ingeniera Silvia Collazos Rodríguez en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Informe n.º003-2023/MDP/GDUR, requirió el pronunciamiento respecto a la necesidad de las prestaciones adicionales con deductivo vinculante de obra n.º01 al Consorcio Salud Pamparomás (Proyectista), en un plazo de siete (7) días calendario.

Luego, mediante oficio n.º 150-2023-MDP/A de 21 de abril del 2023 emitida por el titular de la Entidad, la Secretaría General de la Entidad notificó al correo electrónico del ingeniero Dieghi Manay Rodríguez, representante del Consorcio Salud Pamparomas, solicitándole pronunciamiento respecto al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n.º01 otorgándole seis (6) días hábiles después de la recepción. Dicho procedimiento se realiza en base al numeral 90.7 del artículo 90 de la Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y su modificatoria que señala:

“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o

siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (Subrayado nuestro)

Sin embargo, mediante carta n.° 0015-2023-MDP/SG el 9 de mayo de 2023, la Secretaría General devolvió el Informe n.° 003-2023/MDP/GDUR, expediente técnico deductivo vinculante n.° 01, a la ingeniera Silvia Collazos Rodríguez en su condición de gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, manifestando que hasta el 9 de mayo no se tuvo respuesta del Projectista.

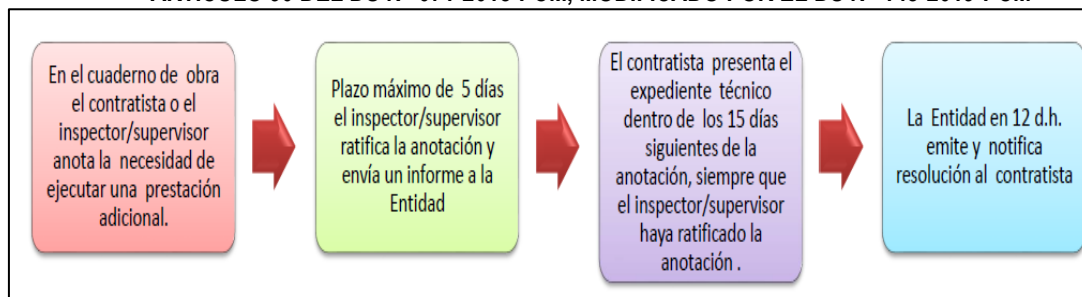
Al respecto, mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, establece su procedimiento mediante el artículo 90, el mismo que señala lo siguiente:

“(…)
90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (…)” (Resaltado nuestro)

Sobre lo narrado mediante carta n.° 040-2023-ZDZP/RC/LJSA/JS/CA de 10 de abril de 2023 el representante común de la supervisión presentó a la Entidad el expediente del adicional y deductivo vinculante y según lo manifestado hasta el 9 de mayo de 2023 no hay pronunciamiento, habiendo transcurrido 20 días hábiles y aún la Entidad no se habría pronunciado.

De lo expuesto se advierte el siguiente detalle respecto al procedimiento de Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), según gráfico adjunto se debe seguir el siguiente procedimiento:

FIGURA N° 04
SECUENCIA DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA EN BASE AL
ARTÍCULO 90 DEL DS N° 071-2018-PCM, MODIFICADO POR EL DS N° 148-2019-PCM



Fuente: Elaboración propia

CUADRO N° 02
PROCESO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA EN BASE ARTÍCULO 90 DEL
DS N° 071-2018-PCM, MODIFICADO POR EL DS N° 148-2019-PCM

Responsable	Residente / Supervisor / Inspector	Supervisor / Inspector	Contratista	Supervisor / Inspector	Entidad
Secuencia	Anotación de la necesidad de la prestación adicional de obra en el cuaderno de obra	Comunicar a la Entidad la anotación en cuaderno de obra adjuntando un informe técnico de la necesidad de ejecutar la prestación adicional	Presentación del expediente técnico del adicional de obra	Presentación de la conformidad del expediente técnico del adicional de obra	Pronunciamiento de la procedencia de la prestación adicional de obra
Plazo según el art.90 del DS n.° 071-2018-PCM modificado por el DS n.°148-2019-PCM.	-----	5 días posteriores a la anotación en cuaderno de obra	15 días siguientes a la anotación en cuaderno de obra	10 días de haber sido presentado por el Contratista	12 días hábiles
Presentación	No se realizó	No se realizó	18/03/2023	10/04/2023 (23 días calendario después por tanto no cumple con la normativa)	Sin pronunciamiento a la fecha
Vencimiento	No se cumplieron las condiciones del numeral 90.2 del artículo 92 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.°148-2019-PCM.		Mediante la carta n.° 025-2023-ZDZP/RC/LJSA/JS/CA de 3 de marzo de 2023 la Supervisión otorgó 15 días al Contratista para presentar el expediente técnico del Deductivo Vinculante en base al pronunciamiento del Proyectista sobre las consultas.	28/03/2023	El plazo venció el 17/04/2023

Fuente: Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad no cautela con el procedimiento normativo, asimismo no cumple con los plazos establecidos para el trámite y aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de la Obra n.°1, según artículo el n.° 90 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.°148-2019-PCM, según lo narrado líneas arriba.

b) Criterio:

Lo señalado anteriormente no se condice con la siguiente normativa:

- ❖ **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019 y otras modificatorias.**

“Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
 (...)”

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere

el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...).

c) Consecuencia:

De lo señalado se concluye que, la Entidad no estaría cautelando los plazos y procedimientos establecidos respecto al pronunciamiento del adicional y deductivo vinculante n.º 01, situación que podría ocasionar suspensiones, y/o ampliaciones de plazo y el reconocimiento de mayores costos.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al hito de control n.º 3 -Valorización n.º 6 se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Distrital de Pamparomás obra en su acervo documentario

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control comunicó el Informe de Hito de Control n.º 006-2023-OCI/0339-SCC, que fue remitido al Titular de la Entidad con Oficio n.º 0136-2023-MPHy/03.10 de 10 de marzo de 2023, con las situaciones adversas siguientes:

- a. La Entidad no cautela que la obra cuente con la factibilidad del servicio eléctrico, punto de diseño ni permiso otorgado por la concesionaria eléctrica para la construcción del sistema de

utilización de media tensión, situación que no garantizaría la dotación de energía eléctrica al Puesto de Salud Pichiu, poniendo en riesgo su operatividad y la inversión total de la obra s/ 19 126 985.19, así como la atención de los beneficiarios del puesto de salud.

- b. La Entidad no cumple con los plazos de absolución de consultas que requieren opinión del proyectista en los plazos establecidos, situación que podría ocasionar posibles ampliaciones de plazo y la no culminación de la obra en el plazo contractual.
- c. La Entidad no cautela que el alineamiento de los aceros en la pantalla del muro de contención, posibilitando que los recubrimientos no sean uniformes, incumpliendo las especificaciones técnicas, situación que no garantizaría la calidad de dicho elemento estructural.
- d. La Entidad no viene cautelando que el Contratista ejecute la Obra con la totalidad del personal ofertado, propiciando la falta de control y el aseguramiento de la calidad de la obra
- e. La Entidad no viene cautelando la permanencia del plantel profesional del supervisor en la ejecución de la obra, propiciando la falta de control y el aseguramiento de la calidad.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Pamparomás no ha informado a la Comisión de Control las acciones preventivas y correctivas adoptadas respecto de las situaciones adversas comunicadas, por lo que las mismas subsisten.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del Control Concurrente a la valorización n.º 06 se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: “Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichiu del distrito de Pamparomás – provincia de Huaylas – departamento de Áncash”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente a la valorización n.º06 con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: “Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichiu del distrito de Pamparomás – provincia de Huaylas – departamento de Áncash”.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Caraz, 17 de mayo de 2023.

Taylor John Villanueva Vergara
Supervisor

José Luis Romero Torre
Jefe de Comisión

Jaqueline Sarita De la Cruz Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaylas

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

- 1. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PROCESOS ESTABLECIDOS RESPECTO DEL PRONUNCIAMIENTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR SUSENSIONES Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS**

N°	Documento
1	Carta n.° 014-2022-CA/SUP/LJSA/JSUP de 19 de diciembre de 2022, en copia simple.
2	Carta n.° 010-2022-ZMMCH/TG de 19 de diciembre de 2022, en copia simple.
3	Carta n.° 012-2022-ZMMCH/TG de 21 de diciembre de 2022, en copia simple.
4	Informe n.° 002-2023/GDUR-MDP/ECP de 10 de enero de 2023, en copia simple.
5	carta n.° 001-2023-MDP/A de 16 enero de 2023, en copia simple.
6	Carta n.° 001-2023-DPMM/CSP/JP de 27 de enero de 2023, en copia simple.
7	Informe n.° 002-2023/GDUR-MDP/ECP de 10 de enero de 2023, en copia simple.
8	Informe n.° 068-2023/GDUR-MDP/JTRR de 14 de febrero de 2023, en copia simple.
9	Oficio n.° 082-2023-MDP/A sin fecha, en copia simple.
10	Carta n.° 025-2023-ZDZP/RC/LJSA/JS/CA, en copia simple.
11	Asientos 87 y 88 del cuaderno de obra, en copia simple, en copia simple.
12	Carta n.° 011-2023-ZMMCH/TG de 13 de marzo de 2023, en copia simple.
13	Carta n.° 028-2023-ZDZP/RE/LJSA/CA de 20 de marzo de 2023, en copia simple.
14	Carta n.° 015-2023-C&CLS-ZMMCH/TG de 31 de marzo de 2023, en copia simple.
15	Carta n.° 040-2023-ZDZP/RC/LJSA/JS/CA de 10 de abril de 2023, en copia simple.
16	Informe n.° 001-2023-CA/LJSA/JSUP de 8 de abril de 2023, en copia simple.
17	Informe n.° 003-2023/MDP/GDUR, en copia simple.
18	Oficio n.° 150-2023-MDP/A de 21 de abril de 2023, en copia simple.
19	Carta n.° 0015-2023-MDP/SG el 9 de mayo de 2023, en copia simple.

APÉNDICE N° 2
INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	La Entidad no cautela que la obra cuente con la factibilidad del servicio eléctrico, punto de diseño ni permiso otorgado por la concesionaria eléctrica para la construcción del sistema de utilización de media tensión, situación que no garantizaría la dotación de energía eléctrica al Puesto de Salud Pichiu, poniendo en riesgo su operatividad y la inversión total de la obra s/ 19 126 985.19, así como la atención de los beneficiarios del puesto de salud	No comunicado	No comunicado	Sin acciones
2	La Entidad no cumple con los plazos de absolución de consultas que requieren opinión del proyectista en los plazos establecidos, situación que podría ocasionar posibles ampliaciones de plazo y la no culminación de la obra en el plazo contractual	No comunicado	No comunicado	Sin acciones
3	La Entidad no cautela que el alineamiento de los aceros en la pantalla del muro de contención, posibilitando que los recubrimientos no sean uniformes, incumpliendo las especificaciones técnicas, situación que no garantizaría la calidad de dicho elemento estructural	No comunicado	No comunicado	Sin acciones
4	La Entidad no viene cautelando que el Contratista ejecute la Obra con la totalidad del personal ofertado, propiciando la falta de control y el aseguramiento de la calidad de la obra	No comunicado	No comunicado	Sin acciones
5	La Entidad no viene cautelando la permanencia del plantel profesional del supervisor en la ejecución de la obra, propiciando la falta de control y el aseguramiento de la calidad	No comunicado	No comunicado	Sin acciones

APÉNDICE N° 3

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 006-2023-OCI/0339-SCC - Hito n.º 1

1. Número de situaciones adversas identificadas: 5
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 5
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - La Entidad no cautela que la obra cuente con la factibilidad del servicio eléctrico, punto de diseño ni permiso otorgado por la concesionaria eléctrica para la construcción del sistema de utilización de media tensión, situación que no garantizaría la dotación de energía eléctrica al Puesto de Salud Pichiu, poniendo en riesgo su operatividad y la inversión total de la obra s/ 19 126 985.19, así como la atención de los beneficiarios del puesto de salud.
 - La Entidad no cumple con los plazos de absolución de consultas que requieren opinión del proyectista en los plazos establecidos, situación que podría ocasionar posibles ampliaciones de plazo y la no culminación de la obra en el plazo contractual.
 - La Entidad no cautela que el alineamiento de los aceros en la pantalla del muro de contención, posibilitando que los recubrimientos no sean uniformes, incumpliendo las especificaciones técnicas, situación que no garantizaría la calidad de dicho elemento estructural.
 - La Entidad no viene cautelando que el Contratista ejecute la Obra con la totalidad del personal ofertado, propiciando la falta de control y el aseguramiento de la calidad de la obra.
 - La Entidad no viene cautelando la permanencia del plantel profesional del supervisor en la ejecución de la obra, propiciando la falta de control y el aseguramiento de la calidad.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 256-2023-MPHy.03.10.

EMISOR : JAQUELINE SARITA DE LA CRUZ DIAZ - JEFE DE OCI -
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE HITO DE CONTROL N.° 010-2023-
OCI/0339-SCC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VIDAL TORIBIO MILLA LLANTO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAROMAS

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichiu, distrito Pamparomás ¿ provincia Huaylas, Áncash", comunicamos que se han identificado una (1) situación adversa contenidas en el Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20146925848:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/0339-02-003-010
2. Oficio N°256-2023-MPHy
3. ok final Informe Hito de Control

NOTIFICADOR : JAQUELINE SARITA DE LA CRUZ DIAZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0339-02-003-010

DOCUMENTO : OFICIO N° 256-2023-MPHy.03.10.

EMISOR : JAQUELINE SARITA DE LA CRUZ DIAZ - JEFE DE OCI -
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE HITO DE CONTROL N.° 010-2023-
OCI/0339-SCC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VIDAL TORIBIO MILLA LLANTO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAROMAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146925848

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 19

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichiu, distrito Pamparomás ¿ provincia Huaylas, Áncash", comunicamos que se han identificado una (1) situación adversa contenidas en el Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N°256-2023-MPHy
2. ok final Informe Hito de Control

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 3FV59T1



Caraz, 17 de mayo de 2023

OFICIO N° 256-2023-MPHy/03.10

Señor:

Vidal Milla Llanto

Alcalde

Municipalidad Distrital de Pamparomás

Jr. Juan Méndez S/N

Pamparomás/Huaylas/Áncash

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 010-2023-OCI/0339-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la “Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichiu, distrito Pamparomás – provincia Huaylas, Áncash”, comunicamos que se han identificado una (1) situación adversa contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 010-2023-OCI/0339-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ
DÍAZ Jaqueline Sarita FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-05-2023 22:09:54 -05:00

JOCI/jlt

CPC. Jaqueline Sarita De la Cruz Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaylas
Código CGR N° 18684

OFICIO N° 0257 -2023-MPHy/03.10

Señor:

Máximo Advíncula Rivera

Regidor presidente

Comisión de Obras, Infraestructura, Maquinaria Pesada y Fiscalización

Municipalidad Distrital de Pamparomás

Jr. Juan Méndez S/N

Áncash/Huaylas/Pamparomás:

ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 010-2023-OCI/0339-SCC

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.
c) Literal iii) del numeral 22 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433 publicada el 6 de marzo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se viene llevando un servicio simultáneo en la modalidad de control concurrente a la obra: "Reconstrucción de los servicios de salud del puesto de salud Pichu del distrito de Pamparomás – provincia de Huaylas – departamento de Áncash".

Al respecto, como resultado de dicho servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Hito de Control N° 010-2023-OCI/0339-SCC, en el cual se ha identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, por lo cual resulta pertinente remitirle el referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias señaladas en la referencia c).

Asimismo, aprovechamos con remitirle el Informe de Hito de Control N° 006-2023-OCI/0339-SCC.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ
DÍAZ Jaqueline Sarita FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2023 10:14:09 -05:00

JOCI/jlt

CPC. Jaqueline Sarita De la Cruz Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaylas
Código CGR N° 18684